

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

CONSTANCIA PARCU-0013

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

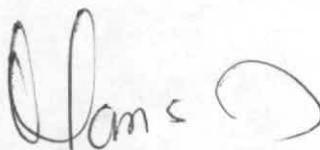
CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	JHM-16151	VSC-0240	05-MARZO-2014	074	05-06-2014
2	JAL-15451	N°-00185	12-ABRIL-2011	167	05-05-2011
3	GBF-08291X	VSC-000487	30-MAYO-2013	079	23-12-2013

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	211-54	VSC-0234	05-03-2014	083	20-06-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día CATORCE (14) de agosto de 2014.



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Pepio Poblador



Gobernación
de Norte de
Santander

196

218

Secretaría de Minas y Energía

RESOLUCIÓN No. 00105 de 2011
(12 ABR 2011)

“Por medio de la cual se acepta la RENUNCIA dentro del contrato de concesión No. JAL-15451, a TEJAR PESCADERO S.A. , Nit: 890.500.282-5, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001”

El Secretario de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, por delegación expresa del Ministerio de Minas y Energía según resoluciones No.18-1195 del 24 de septiembre de 2001 y 18-1438 del 19 de noviembre de 2003 y 18-0929 del 25 de julio de 2005 y Decreto No. 525 del 18 de Agosto de 2006 y

CONSIDERANDO

Que, en fecha 04 de agosto de 2009, se suscribió Contrato de Concesión No. **JAL-15451**, entre LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y TEJAR PESCADERO S.A. , Nit: 890.500.282-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, c.c. 79.142.050, quien a su vez otorga poder amplio, especial y suficiente para firmar el contrato al DR, HUMBERTO LEON HIGUERA con c.c. 13.462.610 y T.P. 56.675 del C.S. de la Judicatura, Para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del Municipio de SANTIAGO- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Que, el Citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional 02 de septiembre de 2009, bajo el código No. JAL-15451

Que, mediante oficio radicado No. 112445 de fecha marzo 28 de 2011, representante legal de TEJAR PESCADERO S.A. señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, c.c. 79.142.050, allega escrito de RENUNCIA dentro del contrato de concesión No. JAL.15451, conforme al artículo 108 de la ley 685 de 2001

Que, el Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental.

Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Un Norte Para Todos
Calle 11 No 5 – 05 Piso 8
PBX (7) 572 2673, FAX (7) 575 5526
secminas@nortedesantander.gov.co
San José de Cúcuta – Colombia





Un Norte Para Todos
Calle 11 No 5 - 05 Piso 8
PBX (7) 572 2673, FAX (7) 575 5526
secminas@nortedesantander.gov.co
San José de Cúcuta - Colombia

P/GINA P.

Secretario de Minas y Energía
RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

12 ABR 2011

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado, advirtiéndole que Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, esta resolución se notificará por Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la respectiva Autoridad Ambiental (COORDONOR), para lo de su competencia

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a Registro Minero Nacional, para lo de su competencia

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA, a TEJAR PESCADERO S.A. solicitada por el representante legal señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, c.c. 79.142.050, dentro del Contrato de concesión No. JAL-15451, respecto de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del Municipio de SANTIAGO- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander
Que, mediante revisión completa del expediente No. JAL-15451, se observa que el titular se encuentra al día con sus obligaciones minero contractuales, y se considera viable dar trámite a la solicitud de RENUNCIA, presentada por el Representante Legal de TEJAR PESCADERO S.A.

"Por medio de la cual se acepta la RENUNCIA dentro del contrato de concesión No. JAL-15451, a TEJAR PESCADERO S.A., Nit: 890.500.282-5, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001"

Secretaría de Minas y Energía
RESOLUCIÓN No. _____ de 2011

12 ABR 2011

Gobernación
de Norte de
Santander



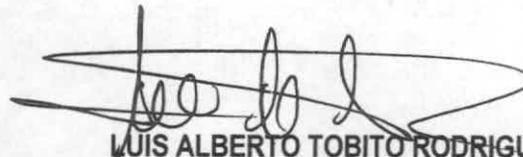
197
198
219

NIT.900.500.018-2

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. PARCU-167

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N°0185 con fecha 12 de Abril de 2011, proferida por **LA SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE NORTE DE SANTANDER**, dentro del expediente N° JAL-15451, se notificó personalmente el 05 de Mayo de 2011; contra dicha resolución no proceden recursos quedando ejecutoriada y en firme el cinco (05) de Mayo de 2011.

Dada en San José de Cúcuta, el veintiséis (26) de Diciembre de 2013.



LUIS ALBERTO TOBITO RODRIGUEZ
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Proyectó: Javier Gelvez
Copia: Expediente

Popio
Publicada 106

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE 05 MAR 2014

(- 0 2 4 0)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHM-16151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 08 de abril del 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y el señor **CARLOS ALBERTO MONOSALVA DOMINGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **17.582.999**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **JHM-16151** para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del Municipio del **ARAUCA**, en el Departamento del **ARAUCA**, comprendido en una extensión superficiaria total de 80,00009 hectáreas por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de Abril del 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 12-21)

A través de la Resolución No. GTRCT-0124 del 02 de mayo del 2012, notificada por conducta concluyente el 16 de Mayo del 2012, con constancia de ejecutoria de fecha del 16 de Mayo del 2012, se realizaron los siguientes requerimientos: (Folios 36-39)

“ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4 y 17.6 y el Artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal (F) y (D) del Contrato de Concesión el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respalda”, teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficiario año (2011-2012) segundo año de la etapa de Exploración, (2012-2013) primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato N° JHM-16151.

Por lo anterior se le concede el término de quince (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los años 2010 y 2011 con su respectivo plano cumpliendo el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo”.

45

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHM-16151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. JHM-16151, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 22 de abril del 2013, en el cual se hacen las siguientes conclusiones:

"ASPECTOS TÉCNICOS

FBM

Se recomienda a la Autoridad Minera imponer multa, al titular del contrato de concesión JHM 16151, según la Resolución 0124 del 2 de mayo de 2012, por la no presentación de los FBM de los 2010 y 2011.

PTO.

Se recomienda imponer la multa al titular del contrato de concesión JHM-16151, en acatamiento de la Resolución 0124 del 2 de mayo de 2012, por la no presentación del PTO.

ASPECTOS ECONÓMICOS

CANON

Se recomienda a la autoridad minera proceder a declarar la caducidad en aplicación del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no se evidencia que los titulares hayan allegado el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración del 21 de abril de 2011 al 20 de abril de 2012, y por un valor de UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. Y la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE, correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 21 de Abril de 2013 al 20 de abril de 2013, requerido en la Resolución 0124 del 2 de mayo de 2012.

Se recomienda a la autoridad minera que allegue el pago correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje, por valor de \$ 1.729.200, y para el periodo comprendido entre el 21 de abril de 2013 y 20 de Abril de 2014.

No reporta

ASPECTOS LEGALES:

Se recomienda a la autoridad minera proceder a declarar la caducidad en aplicación del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular no da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0124 del 2 de mayo de 2012, allegando la Póliza minero ambiental que ampare el Segundo año de exploración y Primero de construcción y Montaje.

Ahora bien, mediante Auto PARCU- 484 del 12 Noviembre del 2013 y notificado por estado jurídico No. 060 del 13 de Noviembre del 2013, se corrió traslado del Informe Integral de Fiscalización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHM-16151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JHM-16151**, y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la Agencia Nacional de Minería, se identifica un incumplimiento del artículo 112 literales d y f) de la Ley 685 de 2001, esto es, d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y f) "Por la no renovación de la garantía que las respalda, toda vez que los cánones superficarios correspondientes a la Segunda anualidad de la etapa de exploración, Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y la reposición de la póliza minero ambiental, no se presentaron dentro de los términos establecidos al interior de la Resolución No. GTRCT-0124 del 02 de mayo del 2012.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad vencieron el 07 de junio del 2012 y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en la Resolución GTRCT-0124 del 02 de mayo del 2012, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. **JHM-16151**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Ahora bien, es procedente declarar que el titular, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:

Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por el periodo comprendido entre el 21 de Abril del 2011 hasta el 21 de Abril de 2012, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$1.571.095).**

Canon Superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el periodo comprendido entre el 21 de abril del 2012 hasta el 21 de Abril de 2013, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE, (\$1.662.322).**

Canon Superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por el periodo comprendido entre el 21 de Abril del 2013 hasta el 21 de Abril 2014, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE, (\$1.729.202).**

Para un valor total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE, (\$4.962.619)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHM-16151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **JHM-16151**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, en la Resolución No. GTRCT-0124 del 02 de mayo del 2012, notificada por conducta concluyente el 16 de Mayo del 2012, ejecutoriada y en firme el 16 de Mayo del 2012, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara los FBM semestral y anual de 2010 y 2011 con su respectivo plano anual 2011 y el Programa de Trabajos y Obras, PTO, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días para la presentación de los FBM y para el Programa de Trabajos y obras treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, sin que a la fecha el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, motivo por el cual se procederá a imponer multa por el valor equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2014, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y previo cumplimiento de lo señalado en el artículo 287 de la misma Ley, los cuales disponen:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procederá a imponer multa de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16151, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Resolución No. GTRCT-0124 del 02 de mayo del 2012, notificada por conducta concluyente el 16 de Mayo del 2012, ejecutoriada y en firme el 16 de Mayo del 2012.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHM-16151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, a folio 46-49 se observó que el Grupo de Seguimiento y Control del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con la Resolución No. 180801 de 2011 del 19 de Mayo de 2011 emanada del Ministerio de Minas el cual fijo las tarifas del cobro de las inspecciones de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros, requirió al concesionario mediante Resolución No. PARCU- 010 del 09 de mayo de 2013 y notificada el a través del estado jurídico No. 019 del 10 de Mayo de 2013, el pago por concepto de visita técnica de inspección un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 683.820)**, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días siguientes a la notificación y a la fecha no se ha presentado, motivo por el cual se procederá a declarar la suma adeuda más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. JHM-16151**, suscrito con **CARLOS ALBERTO MANOSALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.582.999** respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **JHM-16151**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que el señor **CARLOS ALBERTO MANOSALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.582.999** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, Segunda anualidad del Canon Superficiario, correspondiente de la etapa de Exploración entre el periodo del 21 de Abril del 2011-2012, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$1.571.095)**, Primera anualidad del Canon Superficiario, correspondiente a la etapa de construcción y montaje periodo del 21 de abril del 2012-2013, la suma DE **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE, (\$1.662.322)**, Segunda anualidad del Canon Superficiario, correspondiente a la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 21 de Abril del 2013-2014, la suma DE **UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE, (\$1.729.202)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco **DAVIVIENDA**, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco **DAVIVIENDA**, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

55

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHM-16151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular, remítase el expediente a la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Declarar que el señor **CARLOS ALBERTO MANOSALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.582.999** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto del cobro de las inspecciones de campo de fiscalización y seguimiento y control a los títulos mineros, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHECIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° **0122171701** del banco **COLPATRIA**, a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT **900.500.018-2**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer multa al señor **CARLOS ALBERTO MANOSALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.582.999**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes del 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si los titulares no han dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y compensaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, al señor **CARLOS ALBERTO MANOSALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.582.999**, en su condición de titular del contrato No. JHM.16151, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Requerir a los titulares, la corrección o aclaración de semestral y anual del 2010, 2011 y 2012 y semestral de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio del **ARAUCA**, departamento de **ARAUCA**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **JHM-16151**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

05 MAR 2014

-0240

109

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHM-16151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **CARLOS ALBERTO MANOSALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.582.999** de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero y tercero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

05 MAR 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Morella García Parada.
Revisó: Ing. Marisa Fernández Bedoya. Coordinadora PAR CÚCUTA
Revisó: Liliana Nuñez
Vo.Bo: Ing. Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte

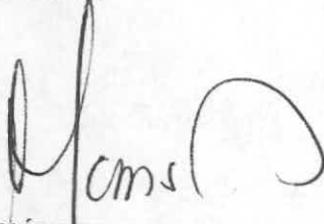
55

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 074

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 0240 del día 5 de marzo de 2014, proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro del expediente No. JHM-16151 fue notificada por aviso entregado el 20 de mayo de 2014, contra dicha Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 5 de junio de 2014.

Dada en San José de Cúcuta, a los **14 JUL 2014**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Página 1 de 1

Principio de Publicidad

68

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

(000487) 30 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBF-08291X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de Septiembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-**, suscribió el Contrato de Concesión No. **GBF-08291X** con **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 24,54678 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de **SARDINATA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de **TREINTA (30) años**, contados a partir del 18 de Diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 32 al 41).

Mediante Resolución No. 009 de fecha 3 de febrero de 2012, notificada personalmente al Señor **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA** el 17 de febrero de 2012, se requirió al titular bajo causales de caducidad establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago del Canon Superficial correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de Exploración y la no reposición de la Póliza Minero Ambiental; y se le concedieron diez (10) días para subsanar las causales que originaron el procedimiento administrativo. Además se le requirieron bajo apremio de multa los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2010, y del primer semestre y anual de 2011. (Folios 60 a 63 y 66).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GBF-08291X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

...

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

...

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

CS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBF-08291X"

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GBF-08291X, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima del Contrato en estudio, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, adeudando en su momento el Canon Superficial del segundo y tercer año de Exploración; y de otra parte la no reposición de la garantía que solo fue constituida para el primer año de la Etapa de Exploración. Lo anterior fue requerido bajo causal de caducidad mediante la Resolución No. 009 del 3 de febrero de 2012, para lo cual se concedió el término de diez (10) días, plazo que culminó el día 2 de marzo de 2012, sin que el titular haya presentado lo solicitado a la fecha.

Dado que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular hubiera dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión N° GBF-08291X, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Séptima numeral 17.4 y numeral 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con los artículos 112 literales d) y f) y 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, en la citada Resolución 009 del 3 de febrero de 2012, se requirió bajo apremio de multa, al titular para que allegara los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y consolidado anual del año 2010 y 2011, documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción, por no presentar los mencionados documentos técnicos, en concordancia con los parámetros establecidos en la Ley minera.

Al respecto, los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en*

167

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBF-08291X"

este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Así las cosas, se procede a imponer multa por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.1790.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión No GBF-08291X, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante la Resolución No. 009 de fecha 3 de febrero de 2012, consistente en la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010 y 2011.

Por otra parte, a la fecha han transcurrido los tres años de la etapa de Exploración, contados desde el 18 de diciembre de 2009 fecha en que fue registrado el Contrato, y se inició el cuarto año que correspondería cronológicamente al primer año de la etapa de construcción y montaje, sin embargo se puede observar que el titular solo canceló el canon superficiario correspondiente al primer año de labores de exploración, por lo que adeuda el pago del Canon superficiario del segundo y tercer año de exploración y el que corresponde al primer año de labores de construcción y montaje, los cuales se determinan así:

- Canon Superficiario para el Segundo año de Exploración, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$421.386).**
- Canon Superficiario para el Tercer año de Exploración, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 438.242).**
- Canon Superficiario para el Primer año de Construcción y Montaje, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 463.689,05).**

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. GBF-08291X, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minero de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. GBF-08291X**, suscrito con **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.467, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GBF-08291X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el señor **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL MINERÍA**, las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBF-08291X"

- Canon Superficial para el Segundo año de Exploración, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$421.386).
- Canon Superficial para el Tercer año de Exploración, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 438.242).
- Canon Superficial para el Primer año de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 463.689,05).

PARAGRAFO 1º: La suma determinada anteriormente, deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Así mismo deberá acreditar el pago de dicha obligación para que el soporte de pago sea anexado al expediente.

Dichos valores deberán ser cancelados atendiendo las siguientes indicaciones:

BANCO:	DAVIVIENDA
CUENTA:	0457869995458
CLASE DE CUENTA:	CORRIENTE
REFERENCIA 1:	NUMERO DE CEDULA O NIT CON DOS DIGITOS DE VERIFICACION (*)
REFERENCIA 2:	NUMERO DEL TITULO MINERO
NOMBRE DEL CONVENIO	ESCRIBIR ANUALIDAD QUE ESTAN PAGANDO

(*) El dígito de verificación será suministrado por la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta en los teléfonos 5720082 o 5726985.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Señor **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.467, titular del Contrato de Concesión N° **GBF-08291X** una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.1790.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la Cuenta Corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al señor **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA**, en su calidad de titular del contrato N° **GBF-08291X**, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **GBF-08291X**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL TÍTULO NO. GBF-08291X"

respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **DUBIAN ARSENIO NAVAS PEÑARANDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.339.467; o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Heisson G. Cifuentes M. - Abogado Contratista
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya - Coordinador PARCU - ANM
Revisó Filtro: Juan P. Matla M.
V. B. Camilo Ruiz Carmona - Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 079

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC N° 00487 del 30 de mayo de 2013, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dentro del expediente No. GBF-08291X se notificó por edicto PARCU-084-2013 publicado el día 10 de diciembre de 2013 y desfijado el día 16 de diciembre de 2013. Contra el mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el veintitrés (23) de diciembre de 2013, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, 04 AGO 2014



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

Copia: Expediente

Página 1 de 1

456

Principio
Publicidad

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-0234

(05 MAR 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 211-54"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2.013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, otorgó al señor **JUAN NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.136.530, **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 211-54** a través de la **RESOLUCIÓN NO. 0212 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1998**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA** ubicado en jurisdicción del municipio de El ZULIA, departamento de **NORTE DE SANTANDER** en un área de 2 hectáreas 2700 metros cuadrados con una duración de **DIEZ (10)** años, contados a partir del 01 de Noviembre de 2002 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 27-29).

Mediante Resolución No. VSC-676 del 08 de Julio de 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se avocó conocimiento de los expedientes provenientes de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander y asignó los expedientes de su competencia al Punto de Atención Regional Cúcuta.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Contrato de Concesión No. 211-54.

El Concepto Técnico PARCU- 206 de fecha 04 de Julio de 2013 concluyó lo siguiente: (Folio 419-420)

"El contrato de la referencia, fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir del 1 de Noviembre de 2002, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 211-54"

Periodo que concluyó el día 1 de Noviembre de 2012, y dado a que el titular del contrato de la referencia, no manifestó la intención de prorrogar el contrato de la referencia, se recomienda realizar el proceso de terminación y posterior liquidación del mismo.

Una vez revisado el expediente de la Licencia 211-54, se establece que se encuentra al día en cuanto obligaciones, por tal motivo se deberá correr traslado al área jurídica, para lo de su competencia.

No obstante se recomienda requerir al titular del contrato la presentación del Formato Básico Minero del año 2012, acompañado con su respectivo plano".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de explotación No.211.54, se establece que la misma, fue otorgada desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 01 de Noviembre de 2002 por el término de DIEZ (10) años, es decir hasta el 01 de Noviembre de 2012, por lo anterior, se entiende vencido el término de la Licencia de Explotación No. 211-54, razón por la cual, se procede a declarar la terminación de la misma, teniendo en cuenta además que no obra solicitud de prórroga presentada por el titular minero ni existen trámites pendientes sobre la misma de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Así mismo, se procederá a realizar los requerimientos efectuados en el concepto técnico PARCU- 206 de fecha 04 de Julio de 2013.

Finalmente se procederá a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPONOR** y a la alcaldía municipal de el Zulia para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. 211-54, suscrita entre **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA** y el señor **JUAN NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.136.530, por vencimiento del término para la cual fue concedida, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda al señor **JUAN NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.136.530, que no debe adelantar actividades mineras dentro de la Licencia de Explotación No. 211-54, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

5

05 MAR 2014
-0234

457

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 211-54"

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al señor **JUAN NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.136.530, para que allegue, Formato Básico Minero anual 2012.

Para ello se concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO.- Correr traslado del concepto Técnico No. PARCU-206 de fecha 04 de Julio de 2013

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de El Zulia y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente al señor **JUAN NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.136.530, del presente pronunciamiento o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente 211-54.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

05 MAR 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

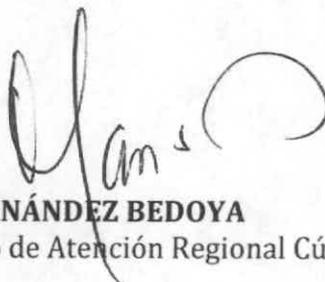
Proyecto: Morella Garcia P
Aprobó: Marisa Fernández
Reviso: Liliana Núñez
V.B. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 083

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución **VSC N° 0234** del 05 de marzo de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dentro del expediente No. **211-54 (GGPN-02)** se notificó personalmente el día 6 de Junio de 2014 al señor **JUAN NAVARRO FELIZZOLA** Contra la mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el veinte (20) de junio de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **04 AGO 2014**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

Copia: Expediente

Página 1 de 1